



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Directoral Regional N° 067 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 12 MAY 2015

VISTO, el Informe Legal N° 042-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, de fecha 15 de Mayo de 2015, así como el Auto Directoral N° 147-2015-GR.CAJ/DREM de fecha 15 de Mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, en los procedimientos de evaluación de instrumento de gestión ambiental correctivo, las partes deberán absolver los requerimientos o cumplir los tramites que disponga la autoridad administrativa en un plazo no mayor de 10 días de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley del procedimiento Administrativo General.

Que, en el caso que las partes de los procedimientos cuya competencia corresponda a esta autoridad administrativa no cumplieran con efectuar los trámites a su cargo dentro del plazo antes referido, esta podrá, de oficio o a pedido de parte, declarar el abandono del procedimiento.

Que, de acuerdo con las notificaciones practicadas al administrado del proyecto: LA CHILCA con expediente MAD N° 15434180, se advierte que el administrado debió subsanar los requisitos faltantes de acuerdo a la normatividad vigente que regula al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo y consignados en el informe correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.

Que, en atención al tiempo transcurrido y sin que el administrado haya acreditado el cumplimiento de lo dispuesto mediante la notificación referida precedentemente, corresponde que ésta Dirección Regional de Energía y Minas se pronuncie sobre el estado del procedimiento.

Que, al no haber cumplido el administrado, con realizar la subsanación de los requisitos faltantes de acuerdo a la normatividad vigente, corresponde declarar el estado de abandono del procedimiento de Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo del proyecto mencionado en el párrafo tercero de la parte considerativa de la presente Resolución y disponer el archivo del expediente.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 136¹, señala que los plazos fijados por la norma expresa son improrrogables, salvo

¹ Artículo 136.1.- Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario; 136.2.- La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictamen, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente; 136.3.- La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

disposición habilitante en contrario. Asimismo la acotada norma establece que la autoridad competente puede conceder la ampliación de plazo; sin embargo dentro de la autonomía de la entidad competente puede o no concederlo; para el caso en evaluación el administrado solicita una prórroga de 120 días hábiles, plazo que excede el plazo otorgado inicialmente y que estaría vulnerando la normatividad vigente y señalada en el informe que motiva la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y de conformidad con Informe Legal N° 042-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, el TUO de la Ley General de Minería DS N° 014-1992-EM, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, DL N° 1105 "Decreto Legislativo que establece disposiciones complementarias para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal", DS 004-2012-MINAM "Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso" y demás normas complementarias aplicables vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO OTORGAR la ampliación de plazo solicitada por el señor Nazario Inocente Aguilar Huamán, mediante expediente MAD N° 1658405.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que se ha incurrido en abandono el procedimiento de evaluación del instrumento de gestión ambiental correctivo del proyecto minero **LA CHILCA** con expediente MAD N° 1543418;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el archivo del expediente MAD N° 1543418; relativo al procedimiento de evaluación del instrumento de gestión ambiental correctivo del proyecto señalado anteriormente.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

VÍCTOR E. CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

TRANSCRITO A:
NAZARIO I. AGUILAR HUAMAN
LA CHILCA
Jr. Grau N° 295
CAJABAMBA